



ESTATUTOS

CAPÍTULO I

DEL NOMBRE, EMBLEMA, LEMA Y DOMICILIO

Artículo 1.- Su nombre el PARTIDO DEL TRABAJO.

Artículo 2.- Su emblema es un recuadro negro con fondo rojo; con una estrella de cinco picos de color amarillo oro en la parte superior y ocupando un mayor espacio, situadas en la parte inferior de la estrella, las siglas PT en color amarillo oro. Los colores que caracterizan al Partido del Trabajo son rojo y amarillo oro.

Artículo 3.- Su lema es UNIDAD NACIONAL, ¡ TODO EL PODER AL PUEBLO!.

Artículo 4.- El domicilio de la sede nacional del Partido del Trabajo estará ubicado en la Ciudad de México, Distrito Federal. Sus estatales, municipales, delegacionales y en su caso distritales, tendrán su domicilio en el lugar de su residencia.

CAPÍTULO II

DEL CARÁCTER DEL PARTIDO.

Artículo 5.- El Partido del Trabajo es un Partido Político Nacional del Pueblo y para el Pueblo. Es democrático, popular, independiente y antiimperialista. Lucha por una sociedad autogestionaria, justa, con igualdad social de condiciones y oportunidades en un ambiente de libertades y ecológicamente sustentable.

Artículo 6.- El Partido del Trabajo considera a la Línea de Masas como la línea fundamental para todo trabajo que se realice, tanto en su interior como entre las masas, que permita ir construyendo el poder popular alternativo.

Artículo 7.- El Partido del Trabajo es un proyecto integral. Es promotor de la autogestión social. Su eje organizativo fundamental es el territorio e igualmente es un proyecto electoral y de opinión pública.

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS ORGANIZATIVOS Y DE FUNCIONAMIENTO.

Artículo 8.- Nuestro Partido es independiente en lo económico, político y propagandístico, respecto a cualquier Gobierno extranjero, organización internacional o ministros de culto de cualquier religión o secta. No se celebrarán pactos o acuerdos que subordinen o sujeten a nuestro Partido a Gobiernos extranjeros o cualquiera de las personas físicas o morales mencionadas.

Artículo 9.- El Partido del Trabajo es una organización política federada y frentista, que como Partido Político es de masas y de lucha social, formado por organizaciones políticas, partidos locales y ciudadanos. Las organizaciones sociales autogestivas son autónomas respecto al Partido.

El Partido agrupa así a distintas expresiones en una sola posición política e ideológica y es un instrumento al servicio del pueblo en la lucha revolucionaria para transformar a México.



Artículo 10.- El Partido del Trabajo norma su funcionamiento a través de los siguientes principios:

a) Nuestro modelo de funcionamiento es la democracia centralizada, por esto entendemos la aplicación de la línea de masas en materia de funcionamiento partidario y que implica la combinación equilibrada de la democracia directa y la democracia representativa.

Por democracia centralizada también entendemos las tareas por parte de la dirección de centralizar la democracia es decir, las discusiones, críticas, planteamientos, propuestas, e iniciativas de los militantes y de las distintas instancias organizativas del Partido. Este funcionamiento permite la socialización de las decisiones, de la información, de las experiencias, los conocimientos y las tareas.

Los órganos de dirección retoman los acuerdos y adoptan las medidas necesarias, para que se instrumenten en forma ejecutiva y eficiente.

Esta forma de funcionamiento, nos permite superar la verticalidad autoritaria y burocrática que caracteriza a otras organizaciones.

b) El funcionamiento de la Dirección será colegiado, combinará la dirección colectiva con la responsabilidad personal.

c) Las decisiones de trascendencia se tomarán por consenso y si no es posible, se tomarán por mayoría calificada de 66% de los votos de los individuos presentes. Las decisiones secundarias y operativas se tomarán por mayoría simple. Se respetará a las minorías porque la historia demuestra que ellas pueden tener la razón.

d) La búsqueda de acuerdos mediante la autocrítica, crítica, lucha ideológica fraterna y el consenso será una práctica permanente al interior del Partido.

e) Habrá tolerancia recíproca para que puedan sostenerse posiciones diferentes.

f) La autocrítica, la crítica y la lucha ideológica tendrá como finalidad que los integrantes del Partido se pongan de acuerdo sobre las concepciones y los asuntos esenciales de la lucha social, política y electoral.

g) Podrá haber rotación de militantes en los cargos de responsabilidad, recomendándose nunca hacerlo al 100%, para aprovechar la experiencia y dar continuidad a los trabajos de Dirección.

h) Todos los integrantes de los órganos de Dirección, son responsables ante los miembros del Partido y la sociedad, de cumplir y hacer cumplir los Documentos Básicos, las políticas, acuerdos y resoluciones del Partido. Los miembros de los órganos de dirección podrán ser removidos en cualquier momento por causa justificada, por quienes los designaron o por la instancia que corresponda, conforme a los procedimientos señalados en los Estatutos.

i) Este funcionamiento implica también, la subordinación de la minoría a la mayoría, de los militantes al Partido y de las instancias inferiores a las superiores.

Artículo 11.- El Partido del Trabajo se construye participando y desarrollando:

a) Los procesos sociales de masas.

b) La lucha política y electoral.

c) La lucha ideológica y la Unidad Política fraterna y propositiva.

d) La formación teórica, ideológica y práctica de los cuadros dirigentes y de masas.

Su implantación será territorial, nacional, estatal, distrital, municipal y delegacional como aspecto central y sectorial como secundario.

Artículo 12.- La integración y la participación en las instancias del Partido, será democrática y equitativa conforme al nivel de desarrollo, el peso específico, la representación política, electoral y social que tengan las estatales, las distritales, las municipales, las delegacionales o las corrientes de opinión del Partido.



Artículo 13.- El derecho a la libre discusión, a la autocrítica, a la crítica y a la lucha ideológica debe estar garantizado, respetando las instancias y buscando las formas adecuadas para realizarlas y siendo materia de sanción toda acción que quiera impedirla. En el Partido del Trabajo se reconocen las corrientes de opinión, debiendo éstas sujetarse a las normas de funcionamiento siguientes:

- a) Deben actuar con fraternidad, con respeto, acatar la disciplina, los acuerdos y resoluciones y velar en todo momento por la unidad del Partido.
- b) Deben respetar la estructura nacional, estatal, distrital, municipal, delegacional y los órganos de dirección del Partido.
- c) Pueden manifestar sus puntos de vista a nivel personal o de corriente de opinión. No podrán hacerlo a nombre del Partido, o de alguna de sus instancias.
- d) Abstenerse de realizar gestiones ante autoridades o cualquier otra instancia a nombre del Partido.

CAPÍTULO IV

DE LOS MILITANTES, AFILIADOS Y SIMPATIZANTES.

DE LOS MILITANTES

Artículo 14.- Son militantes del Partido del Trabajo, los mexicanos, mujeres y hombres, que acepten y suscriban los Documentos Básicos y sus políticas específicas. Deberán participar activa y permanentemente en una instancia del Partido y en una organización social y sus luchas. Deberán aplicar las líneas políticas del Partido, actuar con honestidad y disciplina y pugnar por conservar su unidad. Por tratarse de un Instituto Político Nacional, en el cual sus militantes, afiliados y simpatizantes participan en forma personal y voluntaria, además de que el ejercicio de sus actividades políticas se encuentran consideradas en el Artículo 35 Constitucional, como prerrogativas de los ciudadanos, en consecuencia, en ningún momento la militancia de los mismos en el Partido, generará derechos laborales.

Artículo 15.- Son derechos de los militantes del Partido:

- a) Votar y ser votados para los órganos de dirección del Partido en todos los niveles y para todas las Comisiones que integran su estructura orgánica, cuando cumplan los requisitos estatutarios para ello.
- b) Votar y ser votados como candidatos del partido a los cargos de elección popular.
- c) Discutir, proponer y votar libremente en torno a las líneas generales del trabajo de masas, ideológico, teórico, político y organizativo del Partido, en las instancias respectivas.
- d) Recibir la orientación por las instancias partidarias respectivas para realizar su trabajo entre las masas y partidario.
- e) Recibir el apoyo necesario en el cumplimiento de sus tareas de acuerdo a las posibilidades del Partido. Ser informado de las actividades del Partido en todas sus instancias y regiones, a excepción de los problemas que por su propia naturaleza delicada deben tratarse con reserva y discreción.
- f) Manifestar y sostener sus puntos de vista en todas las instancias del partido y formar parte de corrientes de opinión, respetando la normatividad estatutaria y no cayendo en prácticas divisionistas.
- g) Recibir el apoyo del Partido para su formación teórico política, participando en el Sistema Nacional de Escuelas de Cuadros del Partido, asistiendo a los cursos de formación que las diversas instancias de éste organicen o a cualquier evento de formación organizado por el Partido.



- h) Ser designados para representar al Partido en los diferentes Foros nacionales e internacionales.
- i) Ser promovido, en forma justa y equitativa, recibir estímulos y reconocimientos del Partido cuando destaque por su trabajo realizado.
- j) Expresar sus puntos de vista libremente con un afán constructivo y propositivo en los periódicos y revistas del Partido.
- k) Libertad para hacer propuestas, emitir opiniones, críticas y autocríticas en todas las instancias del Partido.

Artículo 16.- Son obligaciones de los militantes:

- a) Participar en una instancia de base del Partido e informar periódicamente de sus actividades a la dirección o las, direcciones correspondientes.
- b) Participar activa y permanentemente en una organización social.
- c) Acatar los resolutivos de los Congresos y demás Instancias del Partido y llevar a la práctica sus líneas generales.
- d) Cumplir con las tareas que le sean encomendadas por las organizaciones sociales y por el Partido, en sus diversas instancias.
- e) Respetar la estructura orgánica del Partido, obedecer su disciplina y acatar sus órganos de dirección.
- f) Preservar la unidad del Partido.
- g) Defender al Partido en todo lugar y momento.
- h) Cuidar de los recursos financieros, materiales, bienes muebles e inmuebles del Partido que estén bajo su responsabilidad y firmar los resguardos correspondientes. Dar cuenta del destino de los mismos y en su caso, reintegrarlos de inmediato en buen estado cuando le sean requeridos por las instancias partidarias. En caso de incumplimiento o negativa se procederá judicialmente en su contra, por parte de la instancia correspondiente o por parte de las instancias superiores del partido. Estas obligaciones se hacen extensivas para los afiliados y simpatizantes del Partido.
- i) En su caso, pagar la cuota que le corresponda.
- j) No dirimir conflictos interpartidarios en los medios de comunicación externos.
- k) Los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional, los Comisionados Políticos Nacionales y los miembros de los Órganos Electorales Nacionales, de las Comisiones Ejecutivas Estatales y los que ocupen un cargo de responsabilidad pública y representación popular deberán entregar su declaración patrimonial, ante la Comisión Nacional de Contraloría y Fiscalización, a más tardar dos meses después de su elección o nombramiento.
- l) Los militantes y afiliados que ocupen cargos de representación popular y de servidores públicos, deberán comprometerse a aportar las cuotas al Partido de acuerdo a los siguientes criterios:

I. Se entiende por percepciones: los sueldos, salarios, dietas y honorarios netos.

II. Las cuotas que se recauden por este concepto se destinarán al Sistema Nacional de Escuelas de Cuadros, cuando estas provengan del ámbito Federal y para las Escuelas Estatales cuando provengan del ámbito Estatal y Municipal. Cuando exista Escuela de Cuadros Municipal, los ingresos se entregarán en ese ámbito.

Los criterios anteriores se presentan en el siguiente Tabulador:

PERCEPCIÓN CUOTA

- Hasta 5 salarios mínimos mensuales 2%
- De 6 hasta 12 salarios mínimos mensuales 5%
- De 13 hasta 30 salarios mínimos mensuales 10%
- De 31 hasta 42 salarios mínimos mensuales 15%



De 42 salarios mínimos en adelante 20%

- m) Aplicar la línea de masas para todo trabajo que se realice.
- n) Educarse teórica y políticamente en el Sistema Nacional de Escuelas de Cuadros del Partido.
- o) No permitir ni propiciar la injerencia del Estado en la vida del Partido.

DE LOS AFILIADOS

Artículo 17.- Son afiliados al Partido del Trabajo los mexicanos mujeres y hombres que acepten la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos y colaboren con algunas tareas del Partido, especialmente las electorales. Sus derechos son:

- a) Presentar propuestas a las diferentes instancias del Partido sobre aspectos políticos, electorales, técnicos, organizativos y de lucha de masas.
- b) Capacitarse teórica y políticamente en las Escuelas de Cuadros.
- c) Conocer y discutir los documentos públicos e internos del Partido.
- d) Votar y ser votados para designar a los candidatos del Partido a los cargos de elección popular.
- e) Recibir orientación para realizar su trabajo entre las masas y ser informado de las actividades del Partido en todas sus instancias. Se excluyen un reducido número de problemas que por su naturaleza delicada no pueden informarse abiertamente.
- f) Manifestar y sostener sus puntos de vista en todas las instancias del Partido y formar parte de corrientes de opinión, respetando la normatividad estatutaria, y no cayendo en prácticas divisionistas.
- g) Los afiliados podrán estar incorporados en algún organismo de base del partido.
- h) Manifestar sus puntos de vista a nivel personal sin involucrar al Partido en su conjunto.

Artículo 18.- Son obligaciones de los afiliados:

- a) Aceptar los documentos básicos.
- b) Acatar y practicar la línea política, acuerdos y resoluciones del Partido.
- c) Educarse teórica y políticamente en el Sistema Nacional de Escuelas de Cuadros del Partido y estar actualizado de la situación local, nacional e internacional.
- d) Aplicar la línea de masas para todo trabajo que se realice.
- e) Participar en algún nivel de trabajo partidario y además en las organizaciones sociales o en algunas franjas de la sociedad.
- f) Aportar las cuotas establecidas por la instancia del Partido donde se participe.
- g) Los afiliados deberán promover la afiliación permanente en lo individual de personas al Partido del Trabajo y el ingreso formal será revisado por los organismos de dirección correspondientes cuando se considere pertinente.
- h) Cumplir con los compromisos contraídos con el Partido y las organizaciones sociales.
- i) Promover el voto en los distintos procesos electorales de nuestra opción partidaria.
- j) No dirimir conflictos interpartidarios en los medios de comunicación externos.
- k) No permitir ni propiciar la injerencia del Estado en la vida del partido.
- l) Cotizar al Partido en los términos que establece el Art. 16 Inciso I.

DE LOS SIMPATIZANTES

Artículo 19.- Son simpatizantes aquellas personas que se identifiquen con el proyecto general del Partido, con su lucha social, política, electoral y ciudadana y promuevan el voto por nuestra opción partidaria.



Artículo 20.- Los simpatizantes del Partido participarán principalmente en la lucha electoral, ciudadana, sectorial, y social. Colaborarán en aspectos financieros, de infraestructura, técnicos y en cualquier apoyo en general. Los simpatizantes tendrán los siguientes derechos:

- a) Conocer las líneas fundamentales de nuestro trabajo político, así como la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de nuestro Partido.
- b) Libertad para emitir opiniones y críticas.
- c) Conocer nuestra política para cada sector del pueblo.

Las Comisiones Ejecutivas Municipales aceptarán la solicitud de ingreso de los simpatizantes y afiliados. En caso de negativa injustificada las solicitudes se podrán hacer ante las Comisiones Ejecutivas Estatales o ante la Comisión Ejecutiva Nacional.

Artículo 21. - Son obligaciones de los simpatizantes:

- a) Conocer nuestra línea política y Documentos Básicos.
- b) Promover el voto a favor de nuestro Partido.
- c) Participar en los actos más relevantes del Partido del Trabajo.
- d) No dirimir conflictos interpartidarios en los medios de comunicación.

CAPÍTULO V

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INGRESO

Artículo 22. - Los requisitos de ingreso de los afiliados al Partido del Trabajo son:

- a) Estar comprometido en la lucha del pueblo mexicano.
- b) Conocer la línea del Partido y coincidir con ella, así como con sus documentos básicos.
- c) Integrarse a una instancia del Partido.
- d) No militar en otra organización partidaria nacional o antagónica al Partido.
- e) Presentar una solicitud de ingreso de manera individual, libre y voluntaria ante la Comisión Ejecutiva Municipal, Estatal y Nacional en su caso.
- f) Cubiertos los requisitos, el Partido podrá aceptar la solicitud de ingreso y emitir la constancia de afiliación.
- g) En caso de que la constancia de ingreso respectiva de afiliados, simpatizantes y militantes no sea emitida por la instancia correspondiente, en un plazo de 30 días esta se dará por aceptada. Los afiliados podrán ser promovidos a militantes.

CAPÍTULO VI

DE LAS INSTANCIAS DE DIRECCIÓN Y OTROS ÓRGANOS DEL PARTIDO

Artículo 23. - Las instancias de Dirección del Partido son:

- I) Nacionales:
 - a) Congreso Nacional.
 - b) Consejo Político Nacional.
 - c) Comisión Ejecutiva Nacional.
 - d) Comisión Coordinadora Nacional.
 - e) Comisionado Político Nacional.
- Otros órganos nacionales:
 - a) Comisión Nacional de Contraloría y Fiscalización.
 - b) Comisión Nacional de Garantías, Justicia y Controversias.
- II) Órganos de Dirección Estatal:
 - a) Congreso Estatal.
 - b) Consejo Político Estatal.



- c) Comisión Ejecutiva Estatal.
- d) Comisión Coordinadora Estatal.
- e) Comisionado Político Nacional, en su caso.

Otros Órganos de Dirección Estatal:

- a) Comisión Estatal de Contraloría y Fiscalización.
- b) Comisión Estatal de Garantías, Justicia y Controversias.

III) Órganos de Dirección Municipal:

- a) Congreso Municipal.
- b) Consejo Político Municipal.
- c) Comisión Ejecutiva Municipal.
- d) Organismos del Partido en las comunidades y en las organizaciones sociales.
- e) Comisión Coordinadora Municipal.
- f) Comisionados Políticos Nacionales, en su caso.

En los órganos de Dirección y otras comisiones, el Distrito Federal y Delegaciones estarán homologados a los Estados y Municipios respectivamente; donde se considere conveniente se establecerán órganos de dirección e instancias distritales.

CAPÍTULO VII

DEL CONGRESO NACIONAL

Artículo 24.- El Congreso Nacional es el órgano máximo de dirección y decisión del Partido. Sus acuerdos y resoluciones serán obligatorios para todas sus instancias de dirección, militantes y afiliados.

ARTICULO 25.- El Congreso Nacional se integra por:

- a) La Comisión Ejecutiva Nacional, La Comisión Coordinadora Nacional, La Comisión Nacional De Contraloría y Fiscalización y La Comisión Nacional de Garantías, Justicia y Controversias.
- b) Legisladores Federales del Partido del Trabajo acreditados conforme a la convocatoria respectiva.
- c) Legisladores Locales del Partido del Trabajo acreditados conforme a la convocatoria respectiva.
- d) Comisionados Políticos Nacionales.
- e) Presidentes Municipales del Partido del Trabajo, acreditados conforme a la convocatoria respectiva.
- f) Representantes Nacionales ante los órganos electorales federales.
- g) Delegados en el número y proporción que se establezca en la convocatoria respectiva, que emita la instancia convocante, tomando en cuenta:
 - Crecimiento y consolidación de las organizaciones sociales.
 - El desarrollo político e ideológico del partido.
 - Compromiso con el proyecto nacional del Partido.
 - Resultados electorales.
 - Peso específico de cada estatal .

Artículo 26.- El Congreso Nacional se reunirá cada tres años en forma ordinaria y se le dará validez al contar con el quórum legal establecido y al estar presente la mayoría de los miembros de la Comisión Coordinadora Nacional quienes presidirán el evento. Se deberá aprobar la convocatoria por el 66% de sus miembros, cuando menos, de la



Comisión Ejecutiva Nacional, o el Consejo Político Nacional en el mismo porcentaje y a negativa u omisión de estas instancias podrá hacerlo con la aprobación de mayoría simple de las Comisiones Ejecutivas Estatales. La convocatoria deberá emitirse por la Comisión Coordinadora, al menos con dos meses de anticipación a su celebración y difundirse en forma amplia a todas las instancias estatales y publicarse en un periódico de circulación nacional, al menos quince días naturales antes de la celebración del Congreso.

Artículo 27.- El Congreso Nacional podrá ser convocado en forma extraordinaria, cuando sea necesario por las mismas instancias, requisitos y proporciones señaladas en el artículo anterior. La convocatoria la acuerda la Comisión Ejecutiva Nacional y la realiza y firma la Comisión Coordinadora.

El Congreso Nacional Extraordinario deberá ser convocado, al menos, con un mes de anticipación a su celebración y sólo tratará el o los puntos para los que expresamente fue convocado. Deberá publicarse la convocatoria en un periódico de circulación nacional al menos, quince días naturales antes de la celebración del Congreso.

Artículo 28.- Son atribuciones del Congreso Nacional:

- a) Conocer y resolver sobre el informe de la Comisión Ejecutiva Nacional.
- b) Determinar la línea teórico-ideológica.
- c) Fijar la línea política estratégica y táctica.
- d) Realizar las reformas y los cambios que se consideren convenientes en la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos del Partido.
- e) Nombrar en el número que lo acuerde el propio Congreso a los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional. De entre sus miembros nombrará a seis personas para integrar la Comisión Coordinadora Nacional.
- f) Analizar y en su caso aprobar el informe de actividades de Partido que presente la Comisión Ejecutiva Nacional, la Comisión Nacional de Finanzas y Patrimonio, el informe sobre los dictámenes de la Comisión de Contraloría y Fiscalización y fijar la política financiera del Partido
- g) Además resolverá sobre los asuntos que él mismo determine.

Artículo 29.- El quórum del Congreso Nacional será del 66% de sus integrantes. Los acuerdos serán válidos con el voto del 50% mas uno de los integrantes presentes. Para acordar la venta de bienes inmuebles, la disolución del Partido, el cambio de nombre y emblema se requerirá el 66% de los votos de los integrantes presentes.

Artículo 30.- Los documentos objeto de análisis del Congreso Nacional deberán ser previamente conocidos y discutidos por los militantes. Es responsabilidad de los organismos convocantes, que el debate sea democrático y que las diversas opiniones sean conocidas por el conjunto de los miembros del Partido, antes del Congreso.

CAPÍTULO VIII

DEL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL

Artículo 31.- El Consejo Político Nacional es el órgano máximo de dirección y decisión del Partido entre Congreso y Congreso.

Artículo 32.- El Consejo Político Nacional se reunirá ordinariamente cada tres meses; y de manera extraordinaria cada vez que se considere necesario, convocándose con tres días naturales de anticipación.



Artículo 33.- La fecha de realización del Consejo Político Nacional ordinario o extraordinario será acordado por la Comisión Ejecutiva Nacional y la convocatoria la instrumentará y firmará la Comisión Coordinadora Nacional, y a negativa u omisión de estas, podrá convocar al menos con la aprobación por mayoría simple de las Comisiones Ejecutivas Estatales. El ordinario deberá convocarse con siete días naturales de anticipación a la realización del mismo y el extraordinario con un mínimo de tres días naturales de anticipación.

Artículo 34. - El Consejo Político Nacional se integra por:

- a) La Comisión Ejecutiva Nacional.
- b) La Comisión Coordinadora Nacional
- c) Los Comisionados Políticos Nacionales.
- d) Los Senadores de la República acreditados.
- e) Los Diputados Federales acreditados.
- f) Los Diputados Locales acreditados.
- g) Los Presidentes Municipales acreditados
- . h) Los representantes del Partido ante los órganos electorales nacionales.

Los delegados de cada Entidad Federativa en el número siguiente: cinco delegados por Estado con desarrollo político consolidado del Partido; tres delegados en el caso de los Estados con desarrollo político medio; dos delegados en el caso de Estados con desarrollo político incipiente. La anterior clasificación de conformidad con el dictamen que para tal efecto apruebe la Comisión Ejecutiva Nacional y emita la Comisión Coordinadora

Artículo 35.- El quórum del Consejo Político Nacional será del 66% de sus integrantes. Los acuerdos y resoluciones serán válidos con el voto del 51% de sus integrantes presentes.

Artículo 36. - Son atribuciones del Consejo Político Nacional las siguientes:

- a) Instrumentar la ejecución de los acuerdos y resoluciones del Congreso Nacional.
- b) Convocar cuando así se requiera, a la celebración del Congreso Nacional ordinario o extraordinario, de manera supletoria.
- c) Definir la política financiera del Partido entre Congreso y Congreso.
- d) Impulsar las tareas necesarias para elevar el nivel teórico y político de los militantes. Igualmente definirá la política general del Sistema Nacional de Escuelas de Cuadros.
- e) Establecer la política general de comunicación social del Partido y sus órganos de información, análisis político, teórico y de debate.
- f) Aprobar y promover referéndums y plebiscitos en toda la organización cuando haya posiciones encontradas o cuando se tenga que decidir cuestiones fundamentales para el futuro del Partido.
- g) Decidir sobre los nombramientos de nuevos integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional por ampliación, sustitución en caso de muerte, impedimento físico o mental o por incumplimiento de sus funciones, así como renuncia o expulsión del Partido.
- h) Designar en caso de renuncia, expulsión, suspensión o muerte, incumplimiento sistemático e incapacidad física o mental que le impida el cumplimiento de sus funciones a alguno de sus miembros, a los sustitutos de las Comisiones Nacionales de Contraloría y Fiscalización y de Garantías Justicia y Controversias.
- i) Decidir la posición del partido ante la coyuntura política nacional e internacional.
- j) Aprobar la fusión con otras organizaciones políticas y partidarias sin registro.
- k) Definir en cada etapa la política general para la construcción de organizaciones sociales y la construcción del partido.



- l) Conocer de los informes y dictámenes que emitan las Comisiones Nacionales de Contraloría y Fiscalización y la de Garantías Justicia y Controversias y ratificar, rectificar o rechazar sus dictámenes.
- m) Aprobar los Reglamentos y normas de la Comisión Ejecutiva Nacional y de sus Comisiones.
- n) Ratificar o rectificar las resoluciones derivadas de la aplicación del inciso m) del Artículo 39 de los presentes Estatutos, la resolución que adopte será definitiva e inatacable.
- o) Todas aquellas que por su naturaleza de sus funciones le sean afines y que no sean contrarias a los lineamientos acordados por el Congreso Nacional.

CAPÍTULO IX

DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL

Artículo 37.- La Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano ejecutivo, con carácter colectivo y permanente del Partido, entre sesión y sesión del Consejo Político Nacional. Su funcionamiento es colegiado y combinará la dirección colectiva con la responsabilidad individual. Sesionará ordinariamente una vez a la semana y en forma extraordinaria cuando se considere necesario. Será convocada en forma ordinaria por la Comisión Coordinadora Nacional por lo menos con tres días de anticipación y en forma extraordinaria por lo menos con un día de anticipación. El quórum de la Comisión Ejecutiva Nacional será del 50% mas uno de sus integrantes. Los acuerdos y resoluciones serán validos con el voto del 50% mas uno de sus integrantes presentes.

Artículo 38.- La Comisión Ejecutiva Nacional será elegida en cada Congreso Nacional Ordinario, en el número que este acuerde, teniendo el congreso Nacional Extraordinario la facultad para modificar su integración cuando así lo considere.

Artículo 39.- Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva Nacional:

- a) Coordinar, promover y supervisar el cumplimiento de los acuerdos de las instancias de Dirección Nacional.
- b) Dirigir la actividad general del Partido y dar cuenta de su gestión ante el Congreso Nacional y el Consejo Político Nacional.
- c) Aprobar la convocatoria al Congreso Nacional Ordinario y Extraordinario y a las asambleas del Consejo Político Nacional.
- d) Aprobar el nombramiento de los representantes del Partido ante las autoridades electorales federales y ante los organismos electorales estatales y municipales, cuando así se considere necesario. Para instrumentar estas atribuciones se faculta y autoriza plena y ampliamente a la Comisión Coordinadora, cuyo nombramiento prevalecerá por encima de cualquier otro.
- e) En las entidades donde existan conflictos y desacuerdos graves, previo acuerdo de la Comisión Ejecutiva Nacional, la Comisión Nacional de Finanzas y Patrimonio directamente recaudará y se hará cargo de la administración de las prerrogativas correspondientes. De igual manera nombrará o sustituirá a los representantes del Partido ante los órganos electorales locales. En caso de existir uno o más nombramientos prevalecerá por encima de cualquier otro el realizado por la Comisión Coordinadora Nacional.
- f) Administrar mediante la Comisión Nacional de Finanzas y Patrimonio, las finanzas y el patrimonio del Partido y establecer las normas de organización y funcionamiento administrativo de nuestro Instituto Político. Ordenar periódicamente auditorias a las finanzas nacionales y recursos materiales de las distintas entidades del País y del Partido, y de manera obligatoria al término de cada proceso electoral local o federal.



- g) Es facultad de la Comisión Ejecutiva Nacional aprobar la convocatoria que emitirá la Comisión Coordinadora Nacional para las Conferencias Sectoriales y para reuniones de legisladores y ex-legisladores del Partido.
- h) La convocatoria a los Congresos Estatales Ordinarios y Extraordinarios será aprobada supletoriamente, cuando así se considere necesario, por la Comisión Ejecutiva Nacional y emitida por medio de la Comisión Coordinadora Nacional. La Comisión Ejecutiva Nacional nombrará una representación que asistirá al Congreso Estatal a fin de instalar, presidir y sancionar la validez de los acuerdos y resoluciones. La convocatoria que emita la Comisión Coordinadora Nacional prevalecerá por encima de cualquier otra.
- i) Aprobar los manuales de organización y funcionamiento de las instancias administrativa y financiera y supervisar su aplicación.
- j) Resolver sobre las controversias que resulten de la aplicación de estos Estatutos y sus reglamentos.
- k) En caso de corrupción, estancamiento, conflictos, situaciones políticas graves, indisciplina a la línea general del Partido o de desacuerdos sistemáticos en los órganos de dirección local que impidan su buen funcionamiento, nombrará un Comisionado Político Nacional para reorganizar, depurar e impulsar el desarrollo del Partido. El Comisionado Político Nacional asumirá la representación política, administrativa, patrimonial y legal del Partido en la Entidad Federativa. La Comisión Coordinadora Nacional deberá convocar, una vez superados los conflictos, a un Congreso Estatal para nombrar a la Comisión Ejecutiva Estatal definitiva. En los lugares donde el Partido tenga necesidad de fortalecerse en el terreno político, electoral o de cualquier otra índole o realizar alguna actividad de importancia partidaria nombrará a Comisionados Políticos Nacionales para impulsar su crecimiento y desarrollo. La Comisión Ejecutiva Nacional aprobará el nombramiento y remoción de los Comisionados Políticos Nacionales y facultará a la Comisión Coordinadora Nacional para expedir y revocar los nombramientos correspondientes.
- l) Aprobar y promover referéndums y plebiscitos en toda la organización cuando haya posiciones encontradas o cuando se tenga que decidir cuestiones fundamentales para el futuro del Partido.
- m) En los casos de urgente y obvia resolución de manera directa o a petición de alguna instancia del Partido, aprobará y aplicará las sanciones previstas en los incisos c) y d) del Artículo 113, las cuales deberán ser ratificadas por el Consejo Político Nacional, debiendo ser notificadas al acreedor o los acreedores de la sanción de conformidad con lo previsto por el Artículo 83 de los presentes Estatutos. El término para recurrir la sanción emitida por la Comisión Ejecutiva Nacional será de diez días naturales y deberá de presentarse ante la Comisión de Garantías, Justicia y Controversias para que ésta lo remita al Consejo Político Nacional más inmediato a celebrarse, para ratificar o rectificar las sanciones.
- n) Todas aquellas que por la naturaleza de sus funciones le sean afines y que no sean contrarias a los lineamientos acordados por el Congreso Nacional, el Consejo Político Nacional y los presentes estatutos.

Artículo 39 Bis .- Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva Nacional en materia de alianzas y/o coaliciones y/o candidaturas comunes:

- a) Se faculta y autoriza a la Comisión Ejecutiva Nacional como máximo órgano electoral equivalente al Congreso Nacional en materia de Coaliciones y/o Alianzas totales o parciales y candidaturas comunes, para que se erija y constituya en Convención Electoral en el momento en que por si misma lo considere conveniente, donde se apruebe por mayoría simple del 50% mas uno de sus miembros la realización de convenios, la postulación, registro y sustitución de los candidatos al Poder Ejecutivo Federal, del Distrito Federal y candidatos a Diputados Federales y Senadores por



mayoría relativa y representación proporcional y de Diputados Locales por ambos principios y de Delegados del Distrito Federal; Gobernadores y Presidentes Municipales.

- b) Aprobar la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos para la Alianza y/o Coalición o Candidaturas comunes de que se trate.
- c) Aprobar la Plataforma Electoral de la Alianza y/o Coalición totales o parciales y Candidaturas Comunes para los tipos de elección de que se trate, conforme a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos adoptados por la Alianza, Coalición o Candidaturas comunes de que se trate.
- d) Aprobar el Programa de Gobierno a que se sujetarán los candidatos de la Alianza y/o Coalición totales o parciales y Candidaturas Comunes, en caso de resultar electos, conforme a la Plataforma Electoral, Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos adoptados por la Alianza, Coalición o Candidaturas comunes de que se trate.
- e) Aprobar el programa legislativo que impulsarán los candidatos de la alianza y/o coalición total o parcial y candidaturas comunes cuando sean electos, como Diputados Federales, Senadores, Diputados Locales en las entidades federativas y el Distrito Federal.
- f) Aprobar todos los demás aspectos concernientes a las Alianzas y/o Coaliciones totales o parciales y Candidaturas Comunes y que se requieran por la ley de la materia en el ámbito federal, estatal, municipal, delegacional y del Distrito Federal.
- g) En las entidades federativas donde el Partido participe en alianzas y/o coaliciones totales o parciales o candidaturas comunes con otros Institutos Políticos en elecciones locales; los convenios respectivos, acuerdos y documentos necesarios deberán ser ratificados o rectificadas por la Comisión Ejecutiva Nacional.
- h) Para instrumentar las atribuciones anteriores se faculta y autoriza plena y ampliamente a la Comisión Coordinadora Nacional.
- i) Todas aquellas que por la naturaleza de sus funciones le sean afines y que no sean contrarias a los lineamientos acordados por el Congreso Nacional, el Consejo Político Nacional y los presentes estatutos.

Artículo 40.- La Comisión Ejecutiva Nacional, por conducto de la Comisión Coordinadora Nacional, convocará a los órganos de Dirección Estatal con el fin de que nombren a sus representantes y delegados a las Instancias de Dirección Nacional que correspondan, así como a los eventos nacionales y estatales que el partido organice.

En las Estatales donde atraviesan por conflictos, y a juicio de la Comisión Ejecutiva Nacional, no existan condiciones para nombrar sus representantes y delegados al Congreso Nacional, Consejo Político Nacional, Convenciones Electorales, y demás eventos convocados por el Partido, la propia Comisión Ejecutiva Nacional los nombrará directamente, en el número y composición que considere conveniente.

En las Estatales y en las Municipales donde atraviesan por conflictos, o no cumplen con el marco legal y estatutario, la Comisión Ejecutiva Nacional tendrá facultad para anular, suspender, posponer o declarar inexistente los Congresos y Consejos Políticos Estatales y Municipales, y en su caso, las Convenciones Electorales correspondientes.

También tendrá facultades para suspender, destituir y nombrar o reestructurar parcial o totalmente a las Comisiones Ejecutivas Estatales y Municipales y Comisiones Coordinadoras Estatales y Municipales. En su caso, la Representación legal, política, patrimonial y administrativa recaerá sobre el Comisionado Político Nacional, que para tal efecto designe la Comisión Ejecutiva Nacional.

Los acuerdos y facultades anteriores de la Comisión Ejecutiva Nacional, se instrumentarán a través de la Comisión Coordinadora Nacional.



La Comisión Coordinadora Nacional extenderá los oficios y documentos de acreditación correspondiente de los distintos órganos de dirección nacional, estatal, delegacional, municipal, y de cualquier otra índole.

Artículo 41.- Una representación de la Comisión Ejecutiva Nacional acreditará a los delegados en los Congresos Estatales en donde existan conflictos y también instalará, presidirá y sancionará los acuerdos del Congreso Estatal. En estos casos sólo asistirán los delegados acreditados al Congreso Estatal.

Artículo 42.- La Comisión Ejecutiva Nacional se organizará para su trabajo en Comisiones Nacionales que considere necesarias, las cuales podrán ser cuando menos las siguientes:

- a) Organización.
- b) Movimientos Sociales y Ciudadanos.
- c) Asuntos Electorales.
- d) Comunicación Social.
- e) Capacitación Política y Electoral.
- f) Prensa y Propaganda.
- g) Orientación Ideológica.
- h) Finanzas.

Las funciones de cada comisión, estarán definidas en el reglamento correspondiente que expedirá la Comisión Ejecutiva Nacional y será aprobado por el Consejo Político Nacional.

Cada Comisión elaborará un Plan de Trabajo e Informe semestral que se someterá a la aprobación de la Comisión Ejecutiva Nacional, además de informar permanentemente de sus actividades.

CAPÍTULO X

DE LA COMISIÓN COORDINADORA NACIONAL

Artículo 43.- La Comisión Coordinadora Nacional se integrará con seis miembros que se elegirán en cada Congreso Nacional Ordinario y será la Representación Política y Legal del Partido del Trabajo y de su Dirección Nacional. Deberá ser convocada por lo menos con tres días de anticipación de manera ordinaria una vez a la semana y de manera extraordinaria por lo menos con un día de anticipación, cuando así se requiera por cualquier de sus miembros. El quórum legal para sesionar se integrará con la asistencia de la mayoría de sus integrantes. Todos los acuerdos, resoluciones y actos que instrumente la Comisión Coordinadora tendrán plena validez en su caso con la aprobación y firma de al menos cuatro de sus integrantes.

Artículo 44 .- Son atribuciones de la Comisión Coordinadora:

- a) Ejercer la representación política y legal del Partido del Trabajo en todo tipo de asuntos de carácter judicial, político, electoral, administrativo, patrimonial y para delegar poderes y/o establecer convenios en los marcos de la legislación vigente.
- b) El mandato y el poder que se otorgue tendrá plena validez con el total de las firmas autógrafas de la mayoría de los integrantes de la Comisión Coordinadora y/o bastará con la firma autógrafa de cuatro de los miembros de la misma. Además contará con las facultades adicionales que a continuación se enumeran:
 - 1) Poder irrevocable para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio con las facultades generales y aún con las especiales de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en términos de los tres primeros párrafos del



artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República.

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades, las siguientes:

- I. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.
- II. Para transigir.
- III. Para comprometer en árbitros y arbitradores.
- IV. Para absolver y articular posiciones.
- V. Para hacer cesión de bienes.
- VI. Para recusar.
- VII. Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.

- 2) Poder para otorgar y suscribir toda clase de Títulos y Operaciones de Crédito.
- 3) Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros.
- 4) El poder conferido a que aluden las cláusulas anteriores podrán ejercitarlo ante personas físicas o morales, particulares y ante toda clase de autoridades administrativas judiciales, inclusive de carácter federal o local y ante las juntas de conciliación, y arbitraje, locales o federales y autoridades del trabajo.

c) La Comisión Coordinadora Nacional estará legitimada para interponer, en términos de la fracción II del Artículo 105 constitucional, las acciones de inconstitucionalidad en materia electoral que estime pertinentes.

d) Promover los juicios previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y designar representantes, en términos de las fracciones II y III del Artículo 13 de la citada Ley.

e) Representar y nombrar representantes del Partido ante las autoridades, organismos políticos y sociales, eventos y organizaciones nacionales e internacionales.

f) Ordenar por sí misma o por mandato de la Comisión Ejecutiva Nacional, auditorías a las finanzas nacionales y recursos materiales de las distintas instancias del Partido en el País, y de manera obligatoria al término de cada proceso electoral local o federal.

g) La Comisión Coordinadora Nacional instrumentará todos los acuerdos y resoluciones que emanen de la Comisión Ejecutiva Nacional o del Consejo Político Nacional y tendrá, además la representación legal y política del Partido del Trabajo y de todas las instancias de dirección Nacional del Partido.

CAPÍTULO XI

DE LAS FINANZAS Y PATRIMONIO DEL PARTIDO

Artículo 45.- La Comisión Ejecutiva Nacional nombrará, a propuesta de la Comisión Coordinadora Nacional, una Comisión Nacional de Finanzas y Patrimonio. Esta Comisión contará con el apoyo técnico y material para cumplir con sus tareas. Ningún miembro de la Comisión Coordinadora Nacional podrá participar en la Comisión Nacional de Finanzas y Patrimonio, ni tendrá firma en las cuentas bancarias del Partido.

Artículo 46.- Son funciones de la Comisión Nacional de Finanzas y Patrimonio:



- a) Conjuntamente con la Comisión Coordinadora Nacional administrar todos los recursos financieros que por cualquiera de los rubros legalmente establecidos reciba el Partido, con base en los lineamientos fijados por el Congreso Nacional.
- b) Controlar el patrimonio del Partido conjuntamente con la Comisión Ejecutiva Nacional.
- c) Promover acciones y actividades diversas, con la finalidad de incrementar los fondos financieros del Partido.
- d) Elaborar un proyecto anual de ingresos y egresos del Partido con base en partidas presupuestales, misma que será aprobada por la Comisión Ejecutiva Nacional.
- e) Recibir los recursos del financiamiento público, de las actividades propias y de las donaciones, para depositarlos a nombre del Partido, en forma mancomunada en una institución bancaria.
- f) Rendir cada seis meses al Consejo Político Nacional y cada tres años al Congreso Nacional, a nombre de la Comisión Ejecutiva Nacional, un informe completo sobre la administración que guardan los recursos del Partido.
- g) Elaborar el informe trimestral y anual de ingresos y egresos del Partido y, una vez aprobado por la Comisión Ejecutiva Nacional, hacer entrega del mismo a las Autoridades Federales Electorales en los términos de la legislación electoral vigente.
- h) En las entidades federativas, donde la prerrogativa que por derecho le corresponde al Partido y que rebasa los cien salarios mínimos mensuales, se mancomunará la firma de la Comisión de Finanzas Estatal con un representante de la Comisión Nacional de Finanzas nombrado por la Comisión Ejecutiva Nacional y su ejercicio será autorizado por la Comisión Ejecutiva Nacional previa presentación del presupuesto de gastos.
- i) Coordinar, junto con la Dirección Nacional y las Direcciones Estatales, la elaboración de los informes de ingresos y egresos de las campañas electorales, y presentarlos a las autoridades federales electorales, en los términos de la legislación electoral vigente.

CAPÍTULO XII

DE LOS COMISIONADOS POLÍTICOS NACIONALES

Artículo 47.- Los Comisionados Políticos Nacionales son representantes de la Comisión Ejecutiva Nacional para las diferentes tareas que se les asigne. En consecuencia ejercerán las atribuciones que en su favor se establecen en el Artículo 39 inciso k) de los presentes estatutos. Sus actividades estarán subordinadas a la Comisión Coordinadora Nacional, la Comisión Ejecutiva Nacional y el Consejo Político Nacional.

CAPÍTULO XIII

DE LA COMISIÓN NACIONAL DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

Artículo 48.- La Comisión Nacional de Contraloría y Fiscalización es de carácter permanente y estará integrada por tres miembros y sus respectivos suplentes, que no sean integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional, que serán nombrados por el Congreso Nacional y durarán en su encargo hasta el siguiente Congreso Nacional.

Artículo 49.- La Comisión Nacional de Contraloría y Fiscalización tendrá las más amplias facultades de fiscalización y revisión de la información financiera de la Comisión Nacional de Finanzas y Patrimonio y de todo órgano nacional, estatal, municipal, delegacional y en su caso, distrital que maneje fondos o bienes del partido, incluyendo las finanzas de los grupos parlamentarios en el Congreso de la Unión y en los Estados. Podrá ordenar auditorías internas y externas y proponer a la Comisión



Ejecutiva Nacional las medidas para perfeccionar los métodos y sistemas de control que considere convenientes.

Artículo 50.- La Comisión Nacional de Contraloría y Fiscalización rendirá informe trimestral a la Comisión Ejecutiva Nacional y semestral al Consejo Político Nacional y someterá a la consideración del propio Consejo el dictamen sobre las finanzas generales, bienes y patrimonio del Partido, que deberá presentarse en el Congreso Nacional. Las instancias del Partido a todos los niveles tendrán la obligación de brindar todas las facilidades para el desempeño de sus actividades.

CAPÍTULO XIV

DE LA COMISIÓN NACIONAL DE GARANTÍAS, JUSTICIA Y CONTROVERSIAS

Artículo 51.- La Comisión Nacional de Garantías, Justicia y Controversias es de carácter permanente y estará integrada por siete miembros y sus respectivos suplentes, que no sean integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional o de la Comisión Nacional de Contraloría y Fiscalización. Serán nombrados por el Congreso Nacional y durarán en su encargo hasta el próximo Congreso Nacional.

Artículo 52.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Garantías Justicia y Controversias son recusables y también podrán declararse impedidos para conocer alguna queja en los siguientes casos:

- a) Si tienen interés personal en el asunto que haya motivado la queja o bien cuando exista conflicto de intereses.
- b) Si tuvieran parentesco, amistad, enemistad o relaciones personales manifiesta con alguna de las partes.

Artículo 53.- La Comisión Nacional de Garantías, Justicia y Controversias tendrá las siguientes facultades:

- a) Proteger los derechos de los militantes y afiliados consignados en los artículos 15 y 17 y demás relativos de los presentes Estatutos.
- b) Garantizar el cumplimiento de estos Estatutos.
- c) Atender los conflictos cotidianos en las estatales. Los conflictos políticos graves y urgentes que surjan en las estatales deberán ser atendidos por la Comisión Ejecutiva Nacional, La Comisión Coordinadora Nacional y/o el Consejo Político Nacional.
- d) La Comisión Ejecutiva Nacional podrá canalizar los conflictos graves y urgentes que estime pertinentes para atender, darles seguimiento y solucionar, en su caso.
- e) Resolver sobre las controversias que resulten de la aplicación de estos Estatutos y sus reglamentos.
- f) Los integrantes de esta comisión tendrán derecho a ser oídos en todos los órganos e instancias del Partido.

Artículo 54.- La Comisión Nacional de Garantías, Justicia y Controversias será competente para conocer:

- a) De las quejas por actos u omisiones de los órganos nacionales.
- b) De las quejas por actos u omisiones de los órganos estatales y municipales en segunda instancia después del dictamen correspondiente de la Comisión Estatal de Garantías, Justicia y Controversias, o cuando esta no haya sido integrada o no dictase resolución en sesenta días a partir de la presentación del escrito de queja en única instancia.
- c) De las quejas, conflictos o controversias de significado nacional en primera instancia, y de las de significado estatal o municipal en segunda instancia, de conformidad con los requisitos y excepciones establecidos en el inciso anterior.



Artículo 55.- La Comisión Nacional de Garantías, Justicia y Controversias deberá emitir dictamen sobre las quejas, conflictos y controversias en un plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha de presentación del recurso correspondiente. El dictamen será presentado ante la Comisión Ejecutiva Nacional que resolverá el caso en primera instancia. La resolución final corresponderá al Consejo Político Nacional si el interesado interpusiera recurso de apelación a esta instancia, en un plazo no mayor de diez días naturales contados a partir de que le sea notificada la resolución.

CAPÍTULO XV

DEL CONGRESO ESTATAL

Artículo 56.- El Congreso Estatal es la máxima autoridad en una Entidad Federativa y en el Distrito Federal, subordinado a los órganos de Dirección Nacional.

Artículo 57.- El Congreso Estatal se integra por:

- a) La Comisión Ejecutiva Estatal, la Comisión Coordinadora Estatal, la Comisión Estatal de Contraloría y Fiscalización, la Comisión Estatal de Garantías, Justicia y Controversias.
- b) Los Comisionados Políticos Nacionales adscritos.
- c) Representantes Estatales ante los órganos electorales.
- d) Los legisladores locales, Presidentes Municipales, Regidores y síndicos del Partido en el Estado.
- e) Delegados electos en los Congresos Municipales, o en su caso delegados electos en la Comisión Ejecutiva Municipal o Comisión Ejecutiva Estatal en el número y en la proporción que se establezca para tal efecto en la convocatoria respectiva, que emita la instancia convocante, tomando en cuenta:
 - Crecimiento y consolidación de las organizaciones sociales.
 - El desarrollo político e ideológico del partido.
 - Compromiso con el proyecto nacional del partido.
 - Resultados electorales.
 - Peso específico de cada municipal.

Artículo 58.- Se realizará ordinariamente cada tres años, la convocatoria será aprobada por lo menos con el 66% de los miembros del Consejo Político o Comisión Ejecutiva Estatal y será emitida por la Comisión Coordinadora Estatal. A negativa de ésta instancia podrá realizarse por mayoría simple de las Comisiones Ejecutivas Municipales. La convocatoria deberá difundirse en forma amplia en los municipios donde el Partido tenga representación, con una anticipación de al menos dos meses a la fecha de su celebración y deberá publicarse en un periódico de circulación estatal al menos quince días naturales antes de su realización.

Artículo 59.- El Congreso Estatal podrá ser convocado en forma extraordinaria, en los mismos términos y por las mismas instancias señaladas en el artículo anterior. Deberá previamente convocarse con un mes de anticipación, como mínimo, a su celebración y sólo tratará el o los puntos para los que expresamente fue convocado. Deberá publicarse la convocatoria en un periódico de circulación estatal con quince días naturales como mínimo, antes de su realización.

Artículo 60.- La Comisión Ejecutiva Nacional, por conducto de la Comisión Coordinadora Nacional, convocarán en forma supletoria al Congreso Estatal, ordinario o



extraordinario, cuando a juicio de la Comisión Ejecutiva Nacional, así lo estime necesario.

Artículo 61.- El quórum del Congreso Estatal será del 66% de sus integrantes. Sus acuerdos serán válidos con el voto del 50% mas uno de los integrantes presentes.

Artículo 62.- Son atribuciones del Congreso Estatal:

- a) Proponer cambios en la línea teórico-ideológica de conformidad con los lineamientos emitidos por los órganos nacionales.
- b) Conocer y resolver sobre el informe de la Comisión Ejecutiva Estatal.
- c) Fijar la línea política, estratégica y táctica de conformidad con los lineamientos emitidos por los órganos nacionales.
- d) Proponer cambios a la estructura general del Partido y a los Documentos Básicos.
- e) En cada Congreso Estatal Ordinario se elegirá a los integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal, en el número que este acuerde, teniendo en Congreso Estatal Extraordinario la facultad para modificar su integración cuando así lo considere.
- f) En cada Congreso Estatal Ordinario se elegirá a los integrantes de la Comisión Coordinadora Estatal, de entre los miembros de la Comisión Ejecutiva Estatal, en el número que este acuerde, teniendo el Congreso Estatal Extraordinario la facultad para modificar sus integrantes cuando así lo considere. La Comisión Coordinadora Estatal sesionara una vez a la semana ordinariamente y en forma extraordinaria cuando así se requiera. Deberá ser convocada por cualquiera de sus miembros, por lo menos con tres días de anticipación para las reuniones ordinarias y con un día de antelación para las extraordinarias. El quórum legal para sesionar se integrara con la mayoría simple de sus integrantes. Todos los acuerdos, resoluciones y actos que apruebe o instrumente la comisión coordinadora tendrán plena validez con la aprobación y firma en su caso, de la mayoría simple de sus integrantes.
- g) Nombrar de entre sus integrantes, a los delegados del Congreso Nacional en el número y proporción, que fije la convocatoria nacional respectiva.
- h) Analizar y en su caso aprobar, el informe de la Comisión Estatal de Finanzas y el informe sobre los dictámenes de la Comisión Estatal de Contraloría y Fiscalización.
- i) Nombrar a las Comisiones Estatales de Contraloría y Fiscalización y de Garantías, Justicia y de Controversias.

CAPÍTULO XVI

DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL

Artículo 63.- El Consejo Político Estatal, es el órgano máximo de dirección y decisión estatal del Partido entre Congreso y Congreso Estatal.

Artículo 64.- El Consejo Político Estatal se reunirá ordinariamente cada tres meses y de manera extraordinaria cada vez que se considere necesario, convocándose al menos con tres días naturales de anticipación.

Artículo 65.- El Consejo Político Estatal será realizado por acuerdo de la Comisión Ejecutiva Estatal y convocado por la Comisión Coordinadora Estatal o por acuerdo de la Comisión Ejecutiva Nacional, o por acuerdo de la mayoría simple de las Comisiones Ejecutivas Municipales. Deberá ser convocado, al menos, con 3 días naturales de anticipación a la realización del mismo.

Artículo 66.- El Consejo Político Estatal se integra por:



- a) La Comisión Ejecutiva Estatal, la Comisión Coordinadora Estatal, la Comisión Estatal de Contraloría y Fiscalización y la Comisión Estatal de Garantías, Justicia y Controversias.
- b) Los Comisionados Políticos Nacionales, en su caso.
- c) Los Diputados Locales y Presidentes Municipales.
- d) Los representantes del Partido ante los órganos electorales.
- e) Los delegados de cada municipio, en el número que se determine en la convocatoria respectiva.

Artículo 67.- El quórum del Consejo Político Estatal será del 66% de sus integrantes. Sus acuerdos y resoluciones serán válidos con el voto del 50% mas uno de los integrantes presentes.

Artículo 68.- Son atribuciones del Consejo Político Estatal las siguientes:

- a) Implementar los acuerdos y resoluciones del Congreso Estatal y de los órganos nacionales.
- b) Convocar a la celebración del Congreso Estatal ordinario y extraordinario.
- c) Definir la política financiera del Partido en el Estado entre Congreso y Congreso.
- d) Impulsar las tareas necesarias para elevar el nivel teórico y político de los militantes. Deberá proponer las necesidades al Sistema Nacional de Escuelas de Cuadros.
- e) Establecer la política general de comunicación social del Partido y sus órganos de información, análisis político, teórico y de debate.
- f) Promover referendums y plebiscitos en toda la entidad cuando haya posiciones encontradas o cuando se tengan que decidir cuestiones fundamentales para el futuro del Partido en la entidad.
- g) Decidir sobre los nombramientos de nuevos integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal por ampliación o sustitución.
- h) Designar a los integrantes de las Comisiones Estatales de Contraloría y Fiscalización y de Garantías, Justicia y Controversias por renuncia, expulsión, suspensión, imposibilidad física o irresponsabilidad sistemática.
- i) Nombrar o ratificar a los representantes del Partido ante los organismos electorales locales.
- j) Definir en cada etapa la política general para la construcción de organizaciones sociales y la construcción del Partido.
- k) Ratificar o rectificar los informes y dictámenes que emitan las Comisiones de Contraloría y Fiscalización y de Garantías, Justicia y Controversias Estatales.
- l) Todas aquellas que por la naturaleza de sus funciones le sean afines y que no sean contrarias a los lineamientos acordados por el Congreso Estatal y los órganos nacionales.

CAPÍTULO XVII

DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL

Artículo 69.- La Comisión Ejecutiva Estatal es el órgano de dirección estatal, con carácter colectivo y permanente del Partido, entre sesión y sesión del Consejo Político Estatal. Su funcionamiento es colegiado, sus acuerdos, resoluciones y actos tendrán plena validez, con la aprobación de la mayoría simple de sus integrantes, con excepción de los establecido por el Artículo 58 de estos Estatutos. Sesionará ordinariamente una vez a la semana y en forma extraordinaria, cuando se considere necesario. Convocará la Comisión Coordinadora Estatal por lo menos con tres días de anticipación para las reuniones ordinarias y con un día de anticipación para las



reuniones extraordinarias. El quórum de la Comisión Ejecutiva Estatal será del 50% mas uno de sus integrantes. Los acuerdos y resoluciones serán validos con el voto del 50% mas uno de sus integrantes presentes.

Artículo 70.- La Comisión Ejecutiva Estatal será elegida por el Congreso Estatal, en el número que este acuerde, tomando en cuenta las propuestas y opiniones de las instancias municipales.

Artículo 71.- Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva Estatal:

a) Coordinar, promover y supervisar el cumplimiento de los acuerdos de las instancias de dirección estatal, municipal y nacional.

b) Dirigir la actividad general del Partido y dar cuenta de su gestión ante el Congreso Estatal y el Consejo Político Estatal.

c) Es facultad de las Comisiones Ejecutivas Estatales como órganos máximos en materia electoral, equivalente al Congreso Estatal, para que se erija y se constituya en Convención Estatal Electoral, en el momento que por si misma lo considere conveniente para aprobar por mayoría simple del 50% mas uno de los votos, la conformación de Alianzas y/o Coaliciones totales y/o parciales y candidaturas comunes, y para la realización y firma de convenios, postulación, registro y sustitución de los candidatos a Gobernador del Estado, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Diputados Locales, Delegados y Ayuntamientos, por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.

d) Para instrumentar las atribuciones anteriores se faculta y autoriza plena y ampliamente a la Comisión Coordinadora Estatal.

e) Donde se participe en Alianzas y/o Coaliciones total y/o parcial y candidaturas comunes a nivel Estatal, Distrital y Municipal, los convenios respectivos que aprueben las Comisiones Ejecutivas Estatales deberán ser ratificados o rectificadas por la Comisión Ejecutiva Nacional y firmados por la Comisión Coordinadora Nacional. En caso de aprobarse convenios distintos por la Comisión Ejecutiva Estatal y Comisión Ejecutiva Nacional prevalecerá el que apruebe la Comisión Ejecutiva Nacional. También se faculta y autoriza a la Comisión Ejecutiva Nacional para que acuerde los convenios, registre y sustituya a los candidatos propios del Partido, de la Alianza y/o Coalición y de candidaturas comunes en las distintas Entidades Federativas, Distrito Federal, distritos locales, delegaciones y ayuntamientos con los partidos políticos nacionales, locales y organizaciones políticas coaligadas, respectivamente para Gobernador, Jefe de Gobierno, Diputados Locales, Delegados y Ayuntamientos por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.

f) Para instrumentar lo anterior se faculta a la Comisión Coordinadora Nacional.

g) El registro y sustitución de los candidatos antes mencionados podrá efectuarse también por la representación del Partido ante los órganos electorales estatales. En caso de que existan dos o más registros, prevalecerá en su caso, el que realice la Comisión Coordinadora Nacional.

h) Las Comisiones Ejecutivas Estatales, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso que precede, deberán proceder en los términos señalados en el artículo 39 Bis de los presentes Estatutos, ajustando sus acciones a lo estipulado en las Constituciones Políticas de los Estados y las Leyes Electorales correspondientes.

i) Aprobar la realización y convocatoria al Congreso Estatal y al Consejo Político Estatal. La convocatoria la emitirá la Comisión Coordinadora Estatal.

j) Acordar el nombramiento y sustitución de los representantes del Partido ante las autoridades electorales federales en la entidad y ante los organismos electorales estatales, delegacionales, distritales y municipales. Para instrumentar lo anterior se faculta a la Comisión Coordinadora Estatal.



- k) Administrar las finanzas y el patrimonio del Partido y rendir cuentas al Consejo Político Nacional, cada tres meses.
- l) Aprobar la convocatoria por lo menos con el 66% de sus miembros para la celebración de los Congresos Municipales. La convocatoria la emitirá la Comisión Coordinadora Estatal. La Comisión Ejecutiva Estatal, nombrará una representación que asistirá al Congreso Municipal a fin de sancionar la validez de los acuerdos y resoluciones. Si existen desacuerdos en las instancias estatales, la convocatoria la realizará la Comisión Coordinadora Nacional y dicho congreso será instalado, presidido y sancionado por un representante de la Comisión Ejecutiva Nacional, debiendo asistir únicamente los delegados electos, al Congreso Municipal de acuerdo a la convocatoria.
- m) Nombrar a los delegados que asistiran al Congreso Estatal Ordinario o Extraordinario, en el caso que no se realice el congreso municipal correspondiente. En su caso, la Comisión Ejecutiva Nacional por conducto de la Comisión Coordinadora Nacional, nombrará a los delegados municipales al Congreso Estatal correspondiente.
- n) Ordenará auditar cada seis meses las finanzas estatales y recursos materiales y al término de cada proceso electoral; y además cuando lo requiera el 50 % más uno de los integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal y así como también cuando a juicio de la Comisión Ejecutiva Nacional o de la Comisión Nacional de Contraloría y Fiscalización o de la Comisión Estatal de Contraloría y Fiscalización, se considere necesario se practicará auditoría a las finanzas estatales.
- o) Administrar las finanzas y el patrimonio del Partido en el Estado y establecer las normas de organización y funcionamiento administrativo en la entidad.
- p) El registro y sustitución de los candidatos cuando se participe únicamente como Instituto Político Nacional ante los órganos electorales estatales, delegacionales, municipales y distritales. En caso de que existan dos o más registros, prevalecerá el que realice la Comisión Coordinadora Estatal. En su caso a todos los niveles de los registros o sustituciones que presente la Comisión Coordinadora Nacional, serán los que prevalecerán sobre cualquier otro.
- q) Representar legal y políticamente al Partido ante las autoridades, organismos políticos y sociales, y eventos estatales. Esta representación y función se instrumentará por conducto de la Comisión Coordinadora Estatal y en su caso por el Comisionado Político Nacional nombrado para tal efecto.
- r) En los casos de urgente y obvia resolución, aprobará y aplicará las sanciones previstas en los incisos c) y d) del Artículo 113, las cuales deberán ser ratificadas o modificadas por la Comisión Ejecutiva Nacional, debiendo ser notificadas al acreedor o los acreedores de la sanción de conformidad con lo previsto por el Artículo 83 de los presentes Estatutos. En caso de que hubiese inconformidad con la resolución emitida por la Comisión Ejecutiva Estatal, la instancia que conocerá de dicha inconformidad será la Comisión Ejecutiva Nacional. El término para la interposición del recurso será de diez días naturales y este deberá presentarse por escrito ante la Comisión de Garantías Justicia y Controversias, la cual la presentará a consideración de la Comisión Ejecutiva Nacional en la reunión inmediata a realizarse.
- s) Todas aquellas que por la naturaleza de sus funciones le sean afines y que no sean contrarias a los lineamientos acordados por el Congreso Nacional, el Consejo Político Nacional, La Comisión Ejecutiva Nacional y los presentes Estatutos. Artículo 72.- La Comisión Ejecutiva Estatal convocará a los órganos de Dirección Municipal con el fin de que nombren a sus representantes y delegados a las instancias de Dirección Estatal que correspondan, así como a los eventos estatales y municipales que el Partido organice. En caso de que existan conflictos en los Municipales y a juicio de la Comisión Ejecutiva Estatal, no se garanticen las condiciones para nombrar sus representantes y delegados al Congreso Estatal, Consejo Político Estatal, Convenciones Electorales y demás eventos convocados por el Partido, la propia Comisión Ejecutiva Estatal los nombrará directamente o en su caso, por la Comisión Ejecutiva Nacional.



Artículo 73.- La Comisión Ejecutiva Estatal, se organizará para su trabajo en las Comisiones Estatales que considere necesarias, las cuales serán cuando menos las siguientes:

- a) Organización.
- b) Movimientos Sociales y Ciudadanos.
- c) Asuntos Electorales.
- d) Comunicación Social.
- e) Capacitación Política y Electoral.
- f) Prensa y Propaganda.
- g) Orientación Ideológica.
- h) Finanzas.

Las funciones de cada Comisión estarán definidas en el reglamento correspondiente que expedirá la Comisión Ejecutiva Nacional y será aprobado por el Consejo Político Nacional. Cada Comisión elaborará un Plan de Trabajo e Informe semestral que se someterá a la aprobación de la Comisión Ejecutiva Estatal, además de informar permanentemente de sus actividades.

La Comisión Coordinadora Estatal instrumentará todos los acuerdos y resoluciones que emanen de la Comisión Ejecutiva Estatal o del Consejo Político Estatal.

CAPÍTULO XVIII

DE LAS FINANZAS Y PATRIMONIO ESTATAL DEL PARTIDO

Artículo 74.- La Comisión Ejecutiva Estatal nombrará una Comisión de Finanzas y Patrimonio a propuesta de la Comisión Coordinadora Estatal. Esta Comisión contará con el apoyo técnico y material para cumplir con sus tareas. Ningún miembro de la Comisión Coordinadora Estatal podrá participar en la Comisión Estatal de Finanzas y Patrimonio, ni tener firma en las cuentas bancarias del Partido.

Artículo 75.- Son funciones de la Comisión de Finanzas y Patrimonio Estatal del Partido:

- a) Con base en los lineamientos fijados por el Congreso Nacional, administrar los recursos financieros, que por cualquiera de los rubros legalmente establecidos reciba el Partido.
- b) Conjuntamente con la Comisión Coordinadora Estatal administrará las finanzas y el patrimonio del Partido.
- c) Con la finalidad de incrementar los fondos financieros del Partido, se promoverán acciones y actividades diversas.
- d) Elaborará un proyecto de ingresos y egresos del Partido con base en partidas presupuestales, mismas que serán aprobadas por la Comisión Ejecutiva Estatal, de conformidad con los lineamientos establecidos por los órganos nacionales.
- e) Recibir los recursos del financiamiento público, de las actividades propias y de las donaciones, para depositarlos a nombre del Partido, en forma mancomunada en una institución bancaria.
- f) Rendir cada 6 meses al Consejo Político Estatal y cada tres años al Congreso Estatal, a nombre de la Comisión Ejecutiva Estatal, un informe completo sobre la administración que guardan los recursos del Partido.
- g) Elaborar informes trimestral y anual de ingresos y egresos del Partido y, una vez aprobado por la Comisión Ejecutiva Estatal, hacer entrega del mismo a las Autoridades Estatales Electorales en los términos de la Legislación Electoral vigente.



h) Coordinar, junto con la Dirección Estatal y la Dirección Municipal, la elaboración de los informes de ingresos y egresos, de las campañas electorales y presentarlos a las autoridades locales electorales, en los términos de la legislación electoral vigente.

CAPÍTULO XIX

XIX.- DE LA COMISIÓN ESTATAL DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

Artículo 76.- La Comisión Estatal de Contraloría y Fiscalización es de carácter permanente y estará integrada por tres miembros y sus respectivos suplentes, que no sean integrantes de ningún órgano de dirección del Partido. Serán nombrados por el Congreso Estatal y durarán en su encargo hasta el siguiente Congreso Estatal.

Artículo 77.- La Comisión Estatal de Contraloría y Fiscalización tendrá las más amplias facultades de fiscalización y revisión de la información financiera de la Comisión de Finanzas y Patrimonio del Partido, de las finanzas de la fracción parlamentaria estatal y de todo órgano, Estatal y Municipal, que maneje fondos o bienes del partido. Podrá ordenar auditorías internas y externas y proponer a la Comisión Ejecutiva Estatal las medidas para perfeccionar los métodos y sistemas de control que considere convenientes.

Artículo 78.- La Comisión Estatal de Contraloría y Fiscalización rendirá informe trimestral a la Comisión Ejecutiva Estatal y semestral al Consejo Político Estatal. Someterá a consideración del propio Consejo el dictamen sobre las finanzas generales, bienes y patrimonio del Partido, que deberá presentarse en el Congreso Estatal.

CAPÍTULO XX

DE LA COMISIÓN ESTATAL DE GARANTÍAS, JUSTICIA Y CONTROVERSIAS

Artículo 79.- La Comisión Estatal de Garantías, Justicia y Controversias es de carácter permanente y estará integrada por siete miembros y sus respectivos suplentes, que no sean integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Comisión Estatal de Contraloría. Serán nombrados por el Congreso Estatal y durarán en su encargo hasta el próximo Congreso Estatal.

Artículo 80.- Los integrantes de la Comisión Estatal de Garantías, Justicia y Controversias, son recusables y también podrán declararse impedidos para conocer alguna queja en los siguientes casos:

- a) Si tienen interés personal en el asunto que haya motivado la queja o bien cuando exista conflicto de intereses.
- b) Si tuvieran parentesco, amistad, relación personal o enemistad manifiesta con alguna de las partes.

Artículo 81.- La Comisión Estatal de Garantías, Justicia y Controversias tendrá las siguientes facultades:

- a) Proteger los derechos de los afiliados y militantes consignados en los Estatutos, frente a cualquier violación.
- b) Garantizar el cumplimiento de estos Estatutos por parte de las instancias del Partido, militantes, afiliados y simpatizantes.
- c) Atender los conflictos cotidianos del Partido en el Estado. Los conflictos políticos graves y urgentes deberán ser atendidos por la Comisión Ejecutiva Estatal y el Consejo Político Estatal.



- d) Presentar sus dictámenes ante los Órganos de Dirección Estatal para su ratificación o rectificación.
- e) Los integrantes de esta Comisión tendrán derecho a ser oídos en todos los órganos e instancias del Partido.

Artículo 82.- La Comisión Estatal de Garantías, Justicia y Controversias será competente para conocer:

- a) De las quejas por actos u omisiones de los órganos estatales en primera instancia.
- b) De las quejas, consultas o controversias de significado estatal, en primera instancia.

Artículo 83.- La Comisión Estatal de Garantías, Justicia y Controversias deberá presentar dictamen ante la Comisión Ejecutiva Estatal sobre las quejas, conflictos y controversias. La Comisión Ejecutiva Estatal resolverá en primera instancia sobre el caso y en segunda instancia por la Comisión Ejecutiva Nacional, en caso de inconformidad el interesado podrá interponer recurso de apelación ante el Consejo Político Nacional en un plazo no mayor de diez días naturales a partir del día siguiente de que le sea notificada la resolución. La inconformidad se hará llegar a la Comisión Nacional de Garantías, Justicia y Controversias a fin de que se presente a consideración del próximo Consejo Político Nacional. La notificación se hará personalmente al inconformado o inconformados y en caso de no ser localizados, se hará mediante la publicación del acuerdo, en el periódico Nacional del Partido, surtiendo dicha notificación sus efectos legales a partir de la entrega o publicación realizada por la instancia responsable.

CAPÍTULO XXI

DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES DE DIRECCIÓN

Artículo 84.- El Congreso Municipal es la máxima autoridad de un Municipio en donde el Partido tenga representación, subordinada a los Órganos de Dirección Estatal y Nacional.

Artículo 85.- El Congreso Municipal se integra por:

- a) La Comisión Ejecutiva Municipal y Comisionados Políticos Nacionales adscritos.
- b) Los miembros del Partido con cargos de representación popular en el municipio.
- c) Los delegados en el número establecido por la convocatoria respectiva.

Artículo 86.- El congreso municipal se realizara ordinariamente cada tres años, la convocatoria será aprobada por el 66% del los integrantes del Consejo Político Estatal o de la Comisión Ejecutiva Estatal y será emitida por la Comisión Coordinadora Estatal, a excepción de los previsto por el artículo 71 inciso I) de estos Estatutos y la difundirá en forma amplia en el municipio, con una anticipación de al menos un mes a la fecha de su celebración. El Quórum del Congreso Municipal será del 66% de sus delegados. Los acuerdos serán validos con el voto del 50% mas uno de los delegados presentes .

Artículo 87.- El Congreso Municipal podrá ser convocado en forma extraordinaria por las mismas instancias y proporciones señaladas en el artículo anterior, al menos quince días naturales de anticipación a su realización. Sólo tratará el o los puntos para lo que expresamente fue convocado.

Artículo 88.- El Consejo Político Nacional o la Comisión Ejecutiva Nacional, acordarán en forma supletoria la realización del Congreso Municipal Ordinario y Extraordinario



cuando así lo consideren necesario, La Comisión Coordinadora Nacional emitirá la convocatoria respectiva.

Artículo 89.- Son atribuciones del Congreso Municipal:

- a) Conocer y resolver sobre el informe de la Comisión Ejecutiva Municipal.
- b) Fijar la línea política, estratégica y táctica en el municipio de conformidad con los lineamientos emitidos por los órganos nacionales y estatales.
- c) Proponer cambios a la estructura general del partido y a los Documentos Básicos.
- d) Nombrar a los integrantes de la Comisión Ejecutiva Municipal de conformidad con los lineamientos emitidos por los órganos nacionales.
- e) Elegir desde cada Congreso Municipal Ordinario a los integrantes de la Comisión Coordinadora Municipal, de entre los miembros de la Comisión Ejecutiva Municipal en el número que este acuerde, teniendo al Congreso Municipal Extraordinario la facultad para modificar su integración, cuando así lo considere. La Comisión Coordinadora Municipal deberá ser convocada por lo menos con tres días de anticipación y deberá sesionar una vez a la semana ordinariamente y de forma extraordinaria será convocada con un día de anticipación cuando así se requiera por cualquiera de sus integrantes. Todos los acuerdos, resoluciones y actos que apruebe o instrumente la Comisión Coordinadora Municipal tendrán plena validez con la aprobación y firma en su caso, con la mayoría simple de sus integrantes.
- f) Analizar y en su caso aprobar el informe de la Comisión Municipal de Finanzas.
- g) Las demás atribuciones que el mismo Congreso Municipal determine, dentro de su competencia.
- h) Nombrar de entre sus integrantes a los delegados ante el Congreso Estatal Ordinario o Extraordinario en el número y proporción que fije la convocatoria respectiva.

CAPÍTULO XXII

DEL CONSEJO POLÍTICO MUNICIPAL

Artículo 90.- El Consejo Político Municipal es el órgano máximo de dirección y decisión municipal del Partido entre Congreso y Congreso Municipal.

Artículo 91.- El Consejo Político Municipal se reunirá ordinariamente cada tres meses y de manera extraordinaria cada vez que se considere necesario, convocándose con tres días naturales de anticipación.

Artículo 92.- El Consejo Político Municipal será convocado por la Comisión Ejecutiva Municipal o por la Estatal, o por cuando menos el 50% de los Organismos de Base, con 7 días de anticipación a la celebración del mismo.

Artículo 93.- El Consejo Político Municipal se integra por:

- a) La Comisión Ejecutiva Municipal, y en su caso por los Comisionados Políticos Nacionales designados.
- b) Delegados de cada comunidad u organismo de base que se determine en la convocatoria respectiva.
- c) Los militantes del Partido con cargo de elección popular.

Artículo 94.- El quórum del Consejo Político Municipal será del 66% de los integrantes. Sus acuerdos y resoluciones serán válidos con el voto del 50% más uno de los integrantes presentes.



Artículo 95.- Son atribuciones del Consejo Político Municipal las siguientes:

- a) Instrumentar los acuerdos y resoluciones del Congreso Municipal, de las instancias estatales y nacionales.
- b) Aprobar la celebración del Congreso Municipal ordinario y extraordinario.
- c) Definir la política financiera del Partido en el municipio entre Congreso y Congreso.
- d) Impulsar las tareas necesarias para elevar el nivel teórico y político de los militantes, planteando sus necesidades a la Escuela Nacional de Cuadros.
- e) Promover referéndums y plebiscitos en todo el municipio cuando haya posiciones encontradas o cuando se tengan que decidir cuestiones fundamentales para el futuro del Partido.
- f) Decidir sobre los nombramientos de nuevos integrantes de la Comisión Ejecutiva Municipal por ampliación o sustitución.
- g) Definir en cada etapa la política general para la construcción de organizaciones sociales y la construcción del partido.
- h) Todas aquellas que por la naturaleza de sus funciones le sean afines y que no sean contrarias a los lineamientos acordados por el Congreso Estatal y los órganos estatales y nacionales.

CAPÍTULO XXIII

DE LA COMISIÓN EJECUTIVA MUNICIPAL

Artículo 96.- La Comisión Ejecutiva Municipal es el órgano ejecutivo, con carácter colectivo y permanente del Partido, entre sesión y sesión del Consejo Político Municipal. Su funcionamiento es colegiado. Sesionará ordinariamente una vez a la semana y en forma extraordinaria cuando se considere necesario. Deberá ser convocado por la Comisión Coordinadora Municipal por lo menos tres de anticipación para las reuniones ordinarias y con un día de anticipación para las reuniones extraordinarias. El quórum de la Comisión Ejecutiva Municipal será del 50% mas uno de sus integrantes. Los acuerdos y resoluciones serán validos con el voto del 50% mas uno de sus integrantes presentes.

Artículo 97.- La Comisión Ejecutiva Municipal será elegida por el Congreso Municipal, en el número que este acuerde, teniendo el Congreso Municipal Extraordinario, la facultad para modificar su integración cuando así lo considere.

Artículo 98.- Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva Municipal:

- a) Ejecutar, coordinar, promover y supervisar el cumplimiento de los acuerdos de las instancias de Dirección Municipal, Estatal y Nacional.
- b) Dirigir la actividad general del Partido y dar cuenta de su gestión ante el Congreso Municipal y el Consejo Político Municipal, Estatal y Nacional.
- c) Representar al Partido ante las autoridades, organismos políticos y sociales y eventos municipales. Esta representación y función se instrumentará por la Comisión Coordinadora Municipal y en su caso por el Comisionado Político Nacional nombrado para tal efecto.
- d) Administrar las finanzas y el patrimonio del Partido a nivel Municipal y rendir cuentas a la Comisión Ejecutiva Estatal, cada tres meses.
- e) Todas aquellas que por la naturaleza de sus funciones le sean afines y que no sean contrarias a los lineamientos acordados por Congreso Nacional, el Consejo Político Nacional, el Congreso Estatal, el Consejo Político Estatal y por los presentes Estatutos.

Artículo 99.- La Comisión Ejecutiva Municipal convocará a los Organismos de Base en las comunidades y organizaciones sociales con el fin de que nombren a sus



representantes y delegados a las Instancias de Dirección Municipal que correspondan y a los eventos municipales que el Partido organice.

De presentarse conflictos para cumplir con las convocatorias, la Comisión Ejecutiva Estatal, y en su caso el Comisionado Político Nacional, nombrará directamente a los delegados o representantes a los eventos que el partido organice.

Artículo 100.- La Comisión Ejecutiva Municipal se organizará para su trabajo en las Comisiones Municipales que considere necesarias, las cuales serán cuando menos las siguientes:

- a) Coordinadora.
- b) Organización.
- c) Movimientos Sociales y Ciudadanos.
- d) Asuntos electorales.
- e) Comunicación Social.
- f) Capacitación Política y Electoral.
- g) Prensa y Propaganda.
- h) Orientación Ideológica.
- i) Finanzas.

Cada Comisión elaborara un plan de trabajo e informe semestral que se someterá a la aprobación de la Comisión Ejecutiva Municipal o del Consejo Político Municipal.

CAPÍTULO XXIV

DE LAS FINANZAS MUNICIPALES DEL PARTIDO.

Artículo 101.- La Comisión Ejecutiva Municipal nombrará una Comisión de Finanzas y Patrimonio. Esta Comisión contará con el apoyo técnico y material para cumplir con sus tareas.

Artículo 102.- Las funciones de la Comisión de Finanzas Municipales estarán homologadas en su competencia a las Nacionales y Estatales.

CAPÍTULO XXV

DE LOS ÓRGANOS DISTRITALES DE DIRECCIÓN DEL PARTIDO

Artículo 103.- Estas instancias de Dirección del Partido, estarán homologadas a su nivel con las instancias municipales en su estructura, funciones, obligaciones y facultades y en sus términos.

CAPÍTULO XXVI

DE LOS ORGANISMOS DE BASE DEL PARTIDO EN LAS COMUNIDADES Y ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 104.- El Partido de Trabajo tiene su esencia en el poder del pueblo. Su eje fundamental de organización es el territorio, el eje secundario los sectores.

Artículo 105.- Se debe construir en cada comunidad urbana y rural, y en cada organización social del Partido del Trabajo. Esta territorialización del Partido implica enraizarlo en toda la sociedad. Se deberán impulsar formas organizativas de acuerdo a la idiosincrasia del lugar y del sector. Existen expresiones al interior del Partido que



hacen necesaria la conformación de organismos de base; éstos tendrán reconocimiento con un mínimo de tres integrantes y sus actividades partidistas estarán supeditadas a los órganos de dirección municipales u homólogos. Estos organismos partidistas comunitarios y sociales nos permitirán estar en todo tiempo y en todo lugar, siendo las bases de los órganos municipales del Partido.

Artículo 106.- La construcción comunitaria y social del Partido, tiene como objetivos, la gestión, la autogestión y la gestión compartida, encaminadas a atender la problemática de la sociedad. Deberá construir el poder político y democrático del pueblo, atender a su educación ética y política e involucrarlo en la lucha electoral.

Artículo 107.- Es obligación de las instancias de dirección del Partido, la formación del ejército promotor del voto petista con base en los organismos del partido de cada comunidad y organización social. Esta estructura deberá construirse previa y durante la realización de los procesos electorales a todos los niveles.

CAPÍTULO XXVII

DE LAS CONFERENCIAS SECTORIALES

Artículo 108.- Las Conferencias Sectoriales son espacios de discusión, análisis de propuestas y sobre todo de construcción de la línea política, para realizar trabajo de masas en las distintas franjas del tejido social mexicano.

Artículo 109.- Las Conferencias Sectoriales son Conferencias, no estructuras paralelas al Partido. No deben tener estructura orgánica permanente de ningún tipo.

Artículo 110.- Las Conferencias Sectoriales funcionarán de acuerdo a los distintos sectores sociales en que tiene influencia el Partido.

Artículo 111.- Serán convocadas por la Comisión Ejecutiva Nacional por lo menos cada seis meses. La convocatoria y el orden del día de las Conferencias se realizará por la misma Comisión Ejecutiva Nacional, previa consulta con la seccional correspondiente.

CAPÍTULO XXVIII

DE LAS SANCIONES

Artículo 112.- Son motivo de sanción las siguientes acciones:

- a) Los actos de corrupción fundados y probados.
- b) El incumplimiento de los acuerdos tomados en las diferentes instancias del Partido.
- c) Practicar una línea teórico-ideológica y una línea política diferente a la aprobada por el Partido
- d) Exponer y dirimir ante los medios de comunicación y en las instancias gubernamentales del Estado, conflictos intrapartidarios.
- e) Promover acciones de divisionismo.
- f) Cuando los representantes populares y servidores públicos del Partido, no coticen en los términos del artículo 16 inciso I) de éstos estatutos, se les sancionará de la siguiente manera: Por ningún motivo podrán ser postulados a ocupar cargos de representación popular, ni propuestos a cargos del servicio público.
- g) No presentar, quienes tienen obligación de hacerlo, la declaración patrimonial.
- h) Practicar el nepotismo. Se entiende por nepotismo el aprovecharse del cargo de dirección partidista, de representación legislativa, de representación electoral y en la



administración pública para designar personalmente a familiares en cargos de responsabilidad.

- i) Quien haga uso inadecuado del patrimonio del Partido.
- j) Toma de oficinas u otras instalaciones del Partido por cualquier medio.
- k) Agresiones físicas.
- l) No cotizar, en su caso.
- m) Por calumniar, injuriar o difamar a militantes y dirigentes del Partido sin fundamento, causa o motivo justificado.

Artículo 113.- El militante o afiliado que incurra en las causales previstas en el artículo anterior o contravenga la disciplina del Partido será sancionado indistintamente, según la gravedad de la falta, de la siguiente manera:

- a) Advertencia formal.
- b) Destitución del puesto de responsabilidad partidaria.
- c) Separación temporal del Partido.
- d) Expulsión definitiva, y en su caso, promover la acción judicial que corresponda.

Artículo 114.- Las propuestas del dictamen serán acordadas por la Comisión Estatal o Nacional de Garantías, Justicia y Controversias competente y en caso de no cumplir éstas con su obligación, deberán ser acordadas o bien, ratificadas o rectificadas por la instancia inmediata que corresponda. Deberán ser aprobadas por la Comisión Ejecutiva Nacional en primera instancia y ratificadas en segunda instancia por el Consejo Político Nacional. En caso de que los resolutive del dictamen elaborado por la Comisión Estatal o Nacional de Garantías, Justicia y Controversias sea el de imponer al militante la sanción prevista en los incisos c) y d) del Artículo 113, el dictamen será remitido a la Comisión Ejecutiva Nacional para que ésta acuerde lo procedente. Si se aprobara la expulsión definitiva se tendrá derecho a interponer recurso de apelación ante el Consejo Político Nacional en un plazo no mayor de diez días naturales, a partir del siguiente de la notificación que le haga la Comisión Ejecutiva Nacional, en términos del Artículo 83. El recurso de apelación se presentará ante la Comisión Nacional de Garantías, Justicia y Controversias, que lo turnará a la próxima sesión de la instancia correspondiente de resolución.

La resolución que adopte el Consejo Político Nacional será definitiva e inatacable.

Artículo 115.- Todo sancionado tendrá derecho a apelar ante los órganos de dirección establecidos para estos casos cuando así lo solicite, en un plazo no mayor de diez días a partir de la notificación de la sanción, este recurso se presentará ante la Comisión Nacional de Garantías, Justicia y Controversias quien lo hará llegar a la instancia que corresponda. Se le otorgará el derecho de audiencia ante la instancia que corresponda en su sesión más próxima.

La interposición de la apelación en ningún caso suspende la resolución sobre la sanción aplicada, la cual será efectiva desde el momento de dictarse.

CAPÍTULO XXIX

DE LAS ELECCIONES

Artículo 116.- La política electoral del Partido del Trabajo y sus candidatos a cargos de elección popular será determinada a través de una Convención Electoral Nacional, Estatal, Distrital, Delegacional, Municipal y del Distrito Federal según sea el caso. En dichas convenciones se aprobará la plataforma electoral del Partido, misma que será



presentada ante las autoridades electorales competentes y será sostenida y difundida por los candidatos en las campañas electorales.

Artículo 117.- La elección de los candidatos se podrá realizar por sus respectivas instancias a través del voto directo y secreto o por aclamación. Los candidatos habrán de reunir las siguientes características:

- a) Lealtad al proyecto y a los postulados del Partido.
- b) Congruencia con los principios del Partido y su práctica política.
- c) No tener antecedentes de corrupción.

d) Compromiso con las luchas sociales y desarrollo del Partido. La Convención Nacional Electoral aprobará la postulación del candidato a la Presidencia de la República. También ratificará o podrá aprobar la postulación de los candidatos a senadores y diputados federales por ambos principios.

La Convención Estatal Electoral podrá aprobar la postulación de candidato a Gobernador, ratificará y podrá aprobar la postulación de los miembros de los Ayuntamientos y Diputados Locales por ambos principios.

La Convención Electoral del Distrito Federal podrá aprobar la postulación del Jefe de Gobierno, ratificará y podrá aprobar las candidaturas a Delegados y a Diputados Locales por ambos principios.

Las anteriores convenciones se deberán convocar e integrar y realizar en la forma establecida por los respectivos Congresos Nacionales, Estatales y del Distrito Federal a excepción de los términos para su celebración. En estos casos se convocará al menos con diez días naturales de anticipación y se publicarán las convocatorias respectivas al menos cinco días naturales antes de su realización en un periódico de circulación nacional, estatal y del Distrito Federal, según sea el caso.

Artículo 117 bis.- Las candidaturas por ambos principios a diputados y senadores no deberán exceder del 70% para una mismo genero.

Artículo 118.- La Comisión Ejecutiva Nacional, se reserva el derecho de vetar, en cualquier momento, a todos los niveles, a candidatos de dudosa honorabilidad que no reúnan el perfil político adecuado.

Nadie podrá ser postulado nuevamente a puesto de representación proporcional, sin que haya transcurrido un período de cuando menos tres años.

La Comisión Ejecutiva Nacional analizará, resolverá y autorizará los casos que por estrategia de desarrollo y consolidación del Partido y que por así convenir al interés y necesidades del mismo, no deberán ser considerados de acuerdo al párrafo anterior.

En los casos donde las legislaciones locales posibiliten la vía de representación proporcional derivada de la competencia por mayoría relativa, las listas se harán del conocimiento de la Comisión Ejecutiva Nacional al menos cinco días antes de su registro.

Artículo 119.- En aquellos lugares donde se presenten desacuerdos graves en materia de selección de candidatos nacional, estatal, municipal, delegacional o del Distrito Federal, se faculta a la Comisión Ejecutiva Nacional a través de la Comisión



Coordinadora Nacional para que resuelva las diferencias y seleccione, postule, registre y sustituya a los candidatos correspondientes directamente o a través de la representación del partido ante el Instituto Federal Electoral o los Institutos Electorales Locales.

CAPÍTULO XXX

DEL SISTEMA NACIONAL DE ESCUELA DE CUADROS

Artículo 120.- Es la instancia permanente responsable de la educación política e ideológica de los militantes, afiliados y simpatizantes, de acuerdo con los lineamientos del Partido, en los ámbitos nacional, regional, estatal, municipal delegacional y comunitaria.

Artículo 121.- Se constituye como un organismo de la Comisión Ejecutiva Nacional, con estructura operativa y reglamentación propia, bajo responsabilidad de la Comisión de Capacitación Política y Electoral y dependiente de la Comisión Ejecutiva Nacional y el Consejo Político Nacional.

Artículo 122.- Entre sus facultades tendrá un sistema de reconocimientos y de promoción, con validez curricular dentro del Partido, como un criterio de elegibilidad a ser candidato a ocupar cargos de representación popular y dirigencia del Partido.

Artículo 123.- El Sistema Nacional de Escuelas de Cuadros se coordinará con la Fundación Política y Cultural del Partido.

CAPÍTULO XXXI

DE LA FUNDACIÓN POLÍTICA Y CULTURAL DEL PARTIDO

Artículo 124.- Sus objetivos son:

- a) Fomentar y difundir las opiniones del Partido.
- b) Promover espacio de análisis y debate sobre temas de importancia nacional e internacional.
- c) Desarrollar proyectos y actividades de estudio, investigación, teoría, análisis, capacitación y contribuir a la construcción de la cultura general, cívica y política del País.
- d) Recaudar fondos para cumplir con su cometido.

Artículo 125.- Se constituye como organismo con autonomía en su administración, operación y procuración de fondos. Estará bajo la responsabilidad normativa de la Comisión de Difusión Ideológica y en su conjunto de la Comisión Ejecutiva Nacional.

Artículo 126.- Sus planes, proyectos y ejercicio de presupuesto serán aprobados y supervisados por la Comisión Ejecutiva Nacional y la Comisión de Contraloría y Fiscalización del Partido, respectivamente.

Artículo 127.- A los directivos de la Fundación los designará la Comisión Ejecutiva Nacional por conducto de la Comisión Coordinadora Nacional y deberán ser ratificados o rectificadas por el Consejo Político Nacional.



Artículo 128.- Los directivos de la fundación serán reconocidos militantes, integrados a movimientos sociales y a las actividades del Partido.

CAPÍTULO XXXII

DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS

Artículo 129.- Los senadores de la República, los diputados federales y locales, regidores y síndicos deberán mantener y defender el proyecto general del Partido y sus posiciones políticas. Se constituirá la Asociación Nacional de Legisladores, Ex-legisladores, Alcaldes y Ex-alcaldes del Partido con el objeto de intercambiar experiencias, formación teórica, política y legislativa y elaboración de iniciativas. También se formará la Asociación Nacional de Alcaldes, Regidores y Síndicos del Partido para intercambiar experiencias, para formarse teórica, legal y políticamente acentuando los aspectos del nivel municipal. Estas Asociaciones se reunirán por lo menos dos veces al año.

Artículo 130.- Los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios en el Congreso de la Unión y sus instancias organizativas, y la participación de sus legisladores en comisiones, serán nombradas y sustituidas por la Comisión Ejecutiva Nacional, previas consultas.

El Coordinador del Grupo Parlamentario del Congreso Local, y sus instancias organizativas y la participación de sus legisladores en comisiones, serán nombradas y sustituidas por su correspondiente Comisión Ejecutiva Estatal, previas consultas. En caso de conflictos y desacuerdos en las instancias Estatales, serán nombrados por la Comisión Ejecutiva Nacional.

Las respectivas licencias de los legisladores a todos los niveles, serán autorizadas por la Comisión Ejecutiva Nacional y en los Estados podrán ser autorizadas por la Comisión Ejecutiva Estatal. En su caso, prevalecerá la autorización o negativa de la Comisión Ejecutiva Nacional.

Artículo 131.- Los aspectos no previstos por los presentes Estatutos y sus Reglamentos en relación con los Grupos Parlamentarios federal y locales serán decididos por sus correspondientes Comisiones Ejecutivas Nacional y Estatales y en su caso prevalecerá la decisión de la Comisión Ejecutiva Nacional.

TRANSITORIO

Único: Las presentes reformas a los documentos básicos que se proponen a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Instituto Federal Electoral y su publicación en el Diario Oficial de la Federación.